



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: MANUEL MARÍA CASTRO QUEVEDO y OTRA  
RADICACION: 2020-00157

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de marzo de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la titular del Despacho fue designada como escrutador de las elecciones que se llevaron a cabo el día 13 de marzo de 2022, circunstancia por la cual no fue posible realizar la audiencia fijada para el día 15 de marzo de la presente anualidad, procede el Despacho a disponer lo siguiente.

Señalar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, para la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Se agrega y se pone en conocimiento de los interesados el memorial allegado el 15 de marzo de 2022, por el apoderado judicial del heredero OMAR MANUEL CASTRO CASTRO, por medio del cual allega los inventarios y avalúos de los bienes sucesorales.

De otro lado, y en atención a la solicitud realizada por el apoderado EVERTH ALBERTO BOLAÑO AVENDAÑO en memorial del 14 de marzo de la presente anualidad, relacionada con la acumulación de los procesos de sucesión adelantados respecto de los causantes MANUEL MARÍA CASTRO QUEVEDO y MARÍA HERMELINDA CASTRO DE CASTRO, en este Despacho y en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, se advierte al togado, que la acumulación que solicita no es procedente porque no cumple con las características del artículo 520 del Código General del Proceso, tal como lo solicita, toda vez que en ese artículo se dispone la acumulación de sucesiones en el evento de que se haya promovido por separado la sucesión de los causantes, sin embargo, se observa que tanto en este Despacho como en el Juzgado homólogo se inició la sucesión por ambos causantes, por ende, lo procedente es la aplicación de lo dispuesto en el artículo 522 ibídem que trata de las sucesiones que se adelanta ante distintos jueces por el mismo causante, donde permite que cualquiera de los interesados pueda solicitar que se decrete la nulidad del proceso que se inició con posterioridad. Cuestión que debe determinar el apoderado de acuerdo con las normas procesales.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 013 del 04 de abril  
de 2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria